

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 107/1972

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **27 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y JULIO A. BAZÁN ZÁRATE, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia de la nombrada en primer término, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por Expte. N° 1369/71 caratulado, “M. J. E. s/Presentación”, el Martillero Dn. J. E. M. solicita que lo sea suprimida la matrícula al martillero J. L. M., dado que el citado profesional tendría constituido su domicilio y ejercería su profesión en la Provincia de Buenos Aires y sin estar domiciliado en Viedma, también ejercería en esta ciudad su profesión.

II. Que ello implicaría una violación al art. 89° y concordantes del Código de Comercio que regulan la actividad profesional de los corredores y que son aplicables a los martilleros por remisión del art. 113° del mismo ordenamiento.

III. Que corrida vista al señor Procurador General, este funcionario solicita como medida de mejor proveer se constate por Prosecretaría de Superintendencia si el señor J. L. M. se encuentra inscripto en la matrícula de martilleros y en caso si reúne los recaudos legales pertinentes para que pueda permanecer en la misma.

IV. Que solicitados los informes pertinentes se constata que el señor J. L. M. se encuentra inscripto en la Matrícula de Martilleros bajo el N° ..., F° ... del Libro ...°, asimismo la Dirección del Registro Civil hace saber que M. tiene fijado su domicilio a partir del 3 de marzo del corriente año en la calle ... N° ... de esta Capital.

V. Que en consecuencia se encuentran cumplimentados todos los recaudos legales (arts. 89°, 90°, 105°, 106°, 110°, 113/121 del Código de Comercio) para que el señor J. L. M. continúe inscripto en la matrícula de martilleros.

Por ello, y en uso de sus facultades que le son propias (art. 37° de la Ley 483),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Desestimar por improcedente, el pedido de exclusión formulado a fs. 1/2 de las presentes actuaciones.

2º) Regístrese, hágase saber, fecho archívese.

Firmantes:

CAMPANO - Presidenta STJ - RANEA - Juez STJ - BAZÁN ZÁRATE - Juez Subrogante STJ.